

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Directos.

Negociado 1.º

Circular.

Remitidos á la Administración de su cargo, con la oportunidad debida, los impresos necesarios para la formación de los padrones cedularios que han de ser durante el año de 1895, es de absoluta necesidad adopte V. las disposiciones oportunas para que el servicio, que el Reglamento encomienda en primer término á los Cabezas de barangay, se lleve á cumplimiento, antes de finalizar el mes de Noviembre próximo, á fin de que esa dependencia pueda examinarlos debidamente y aprobarlos en todo el mes siguiente, para que sea posible remitir á esta Intendencia en 31 del mismo un resumen general de contribuyentes por dicho impuesto en el que deberán expresarse las alteraciones en más ó menos que ofrezca el resumen comparado con el del redactado por el año actual.

Llamar á V. la atención acerca del detenimiento y diligencia que debe emplear en la confrontación de los padrones con otros con el fin de indagar si en los documentos están comprendidas todas las personas que por su edad y condiciones deban estarlo, lo que es ocioso esta Intendencia; toda vez que está en el deber de V. y de los que tiene á su cargo, el no consentir ni tolerar por complacencias, nunca disculdas, la menor ocultación en un impuesto que por su naturaleza es tradicional y justificado satisface el contribuyente sin ninguna oposición.

La V. debe constarle que los padrones son la base que determina el derecho que tiene el Tesoro para la percepción del impuesto; y que de la exactitud en su redacción depende principalmente el aumento de los ingresos por ese concepto vayan en el progreso que cada año debe esperarse, atendiendo al crecimiento de población que viene observándose en estas Islas, determinado por el desarrollo que va adquiriendo su industria y producciones.

Para secundar los deseos que animan á esta Intendencia, y llevar á efecto debidamente tan importante servicio, debe V. ordenar y vigilar con esmero á los encargados directos de la redacción de los padrones, haciendo se cumplan cuantas prescripciones existen en los artículos 48, 50, 51, 52, 53 y 57 del Reglamento y lo dispuesto por este Centro Superior en el decreto circular de 28 de Noviembre de 1888, llamando la atención acerca de la responsabilidad administrativa y criminal, según los casos en que ocurran y que desde luego debe V. exigirles, si observase al examinar los padrones alguna ocultación ó falta de las enumeradas en los casos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 77 del citado Reglamento.

Debe V. prevenir á los Cabezas de barangay no pongan en sus padrones á los dueños de fincas rústicas que con arreglo á las disposiciones del Superior Decreto de 6 de Mayo de 1889 publicado en la *Gaceta oficial* del día 10 del propio mes, vienen obligados á satisfacer cédula superior de 10.ª clase; así como tampoco á los individuos de sus familias y parientes que tenga á su servicio cualquiera que sea la forma de remunerarles su trabajo. En esta clase de contribuyentes, existe mucha defraudación, puesto que solo satisfacen el impuesto en la proporción de su capacidad y la administración está en el deber de evitar esa lesión que se ocasiona al Tesoro imponiendo no solo á los citados contraventores sino que también á sus amos las responsabilidades que determina el Reglamento.

Tampoco deben figurar en los aludidos padrones, los contribuyentes por impuestos directos, los emplea-

dos y dependientes de las oficinas públicas y casas de Comercio, los de los Municipios y Juzgados de Paz y cuantos por cualquier concepto, disfruten sueldo, haber ó jornal permanente ó por tiempo previamente determinado.

Tendrá V. también presente, y acerca de ello hará las prevenciones oportunas á las autoridades municipales, que los contribuyentes con cédula de 10.ª clase no podrán con ella viajar por el interior del Archipiélago, sino cumplen las formalidades que dispone el art. 44 reformado del Reglamento.

En cuanto á los pobres de solemnidad que estén impedidos para el trabajo, no consentirá V. se consignen otras bajas por la citada exención más que las comprendidas en los registros que estén aprobados, mandados formar por Superior Decreto de 16 de Febrero del corriente año. De día en día se observa mayor número de peticiones por esa causa, y esto obedece á que se creen con derecho á ella los mayores de 60 años, y á que no se investiguen bien la posición social del que la solicita. Debe esa Administración ser muy parca en esas concesiones; y solo otorgarlas á aquellos que tengan derecho legal y justificado para ello por reunir las dos circunstancias de pobreza de solemnidad y enfermedades que le impidan ganarse el sustento con el trabajo.

Encarezco á V. la mayor actividad y la mayor vigilancia y exactitud en los padrones de manifestación de riqueza que desde luego debe comenzar á redactar esa Administración desterrando la mala práctica de dejar para hacerlo para cuando el interesado viene á solicitar su cédula. En cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento, remitirá V. de oficio tan luego reciba los impresos á los Jefes de dependencias públicas, RR. Cura Párrocos y Tribunales de justicia y municipales, las hojas declaratorias, interesándose su pronta devolución; y hará se distribuyan en la Cabecera, por dependientes de esa Administración, las que corresponde á todas las personas que residan en ella y deban por su posición ó circunstancias, satisfacer cédula superior á la de 10.ª clase, remitiendo para igual objeto á los Capitanes municipales y Gobernadorcillos, las que necesite cada pueblo.

Al recibirlas V. de los interesados, llenados que sean todos los requisitos, las examinará con toda detención y si notase en alguna, omisión de nombres dispondrá sea subsanada por el interesado, y á medida que vaya terminando esa Administración el examen citado, se hará la inscripción en el padrón, de cuantos contribuyentes vengán comprendidos en dichas hojas declaratorias.

Cumplidas fielmente las anteriores prevenciones no duda esta Intendencia ha de conseguirse en el año próximo un aumento notable de contribuyentes en los padrones, y por consiguiente mayor importancia ha de tener la recaudación del impuesto.

Para realizar esos propósitos solicite V. el valioso apoyo de la Autoridad Gubernativa de la provincia, así como la de los RR. Curas Párrocos y funcionarios de su dependencia, y por su parte, obre con celo y diligencia con lo que dejará cumplidos los deseos que animan al Jefe que suscribe.

Dios guarde á V. muchos años. Manila, 21 de Setiembre de 1894.—Jimeno Agius.

Sres. Administradores y Subdelegados de Hacienda de estas Islas.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 23 de Setiembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Caballería, D. Maximino Lillo.—Imaginaria, otro de Ingenieros, D. Juan Montero. Hospital y provisiones, núm. 72 1.º Capitán.—Vigilancia de á pié, Artillería, 4.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, número 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargente Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Sección 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 2.ª clase de la cárcel pública de Mindoro, dotada con el sueldo anual de 120 pesos; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer, que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de 10 días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 22 de Setiembre de 1894.—José J. Bolívar.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Y SANIDAD.

Vacante la plaza de vacunador de 2.ª clase de Samar, dotada con el sueldo de 240 pesos anuales, el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital, para su provisión entre los Cirujanos-Ministrantes ó Practicantes de Sanidad Militar ó de la Armada con más de seis años de servicio que las solicitaren; concediendo un plazo de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general del Ramo.

Loque se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila, 21 de Setiembre de 1894.—B. Francia.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras ejecutadas por el Abastecimiento de aguas de esta Capital, durante la 1.ª quincena del presente mes.

Obras de conservación.

Se ha terminado de cercar con caña la parte posterior de las habitaciones y almacén en Santolan.

Repónense varios pilotés de defensa de la galería filtrante á causa de las avenidas del río.

Continuáronse las obras de reparación de los defectos del camino de servicio y la limpieza de malezas del terreno y nuevo de recinto de los depósitos.

Se repararon varios mecanismos de fuentes de vecindad, bocas de riego y cajas de registro.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital durante la 1.ª quincena del presente mes.

	ORO						PLATA						TOTAL.
	En Moneda Española.			En Polivo.	En Bruto.	De 5 pesos.	Moneda Española.			Moneda Filipina.			
	De 1 peso.	De 2 pesos.	De 4 pesos.				De 50 cént.s.	De 1 peso.	De 25 cént.s.	De 10 cént.s.	De 50 cént.s.	De 20 cént.s.	De 10 cént.s.
Importación.	»	»	20368	»	»	»	»	»	»	»	»	17400	
Exportación.	»	»	20368	»	»	»	»	»	»	»	»	4000	
Totales.	»	»	»	2000	2000	»	»	»	»	»	»	21400	

Manila, 15 de Septiembre de 1894.—El Contador, M. Medina y García.—V.o B.o.—El Administrador, Pinó.

subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de la anterior ó sea de seiscientos catorce pesos, setenta y cuatro céntimos (pfs. 614'74) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 364 correspondiente al día 31 de Diciembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Isla de Negros Occidental, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de la anterior ó sea de dos mil ciento veinte ochos pesos, y un céntimo (pfs. 2128'01) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 251 correspondiente al día 9 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Setiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

Sección de Fomento. Nogueado de Artes y Oficios.

Debiendo proveerse interinamente una plaza de Maestro de Taller de Carpintería y Ebanistería de la Escuela práctica profesional de Artes y Oficios de Iloilo, con la gratificación anual de pfs. 500, vacante por renuncia del que la desempeñaba; el Excmo. Sr. Gobernador General, por Decreto de 14 del actual, se ha servido disponer se anuncie en la *Gaceta oficial* de esta Capital á fin de que las personas que deseen optar al desempeño de la referida plaza, lo soliciten en instancia dirigida á la Superior Autoridad, acompañando las copias de los títulos ó documentos que acrediten su aptitud é idoneidad, para el desempeño de dicha plaza, señalando un plazo de sesenta días para la admisión de las expresadas instancias á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila, 18 de Setiembre de 1894.—El Director general, Avilés.—Es copia.—El Subdirector general, Diaz Gomez. 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo mogino, se anuncia al público, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 19 de Setiembre de 1894.—P. S., Joaquin Ruiz.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Eulalio Bermudez, natural de Sta. Cruz, vecino de Sta. Cruz, de estado casado, de oficio platero, de estatura regular, cuerpo regular, color moreno, cara manchada, nariz afilada, boca regular, pelo rizado, hijo de Bernardino y Severina Seva, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este ó en la cárcel pública de esta provincia, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 5925 que instruyo por estafa, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Quiapo; á 20 de Setiembre de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Quiapo, dictada en la causa núm. 5796 que se sigue contra Gabriel García, por homicidio por imprudencia temeraria, se cita, llama y emplaza al testigo Don Estanislao Lois, vecino de Tondo, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 19 de Setiembre de 1894.—Eustaquio V. de Mendoza.

Don Canuto Solidor y Apariz, Secretario del Juzgado de Paz del Distrito de Quiapo de esta Capital.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de Paz de este Distrito en el juicio verbal de faltas seguida por Victoriana García, contra la nombrada Fernanda (a) Anday sobre malos tratos de obra, se cita, llama y emplaza á la referida Victoriana García de veinte años de edad, soltera, natural de Bulacan y domiciliado que ha sido en la calle La-coste del arrabal de Sta. Cruz, á fin de que dentro de tres días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto comparezca á este Juzgado de Paz, bajo apercibimiento que en caso contrario se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo á 20 de Setiembre de 1894.—El Secretario, Canuto Solidor.—V.o B.o.—El Juez de Paz, Gonzalo Céspedes.

Don Francisco Lanuza y Morron, Juez de 1.ª instancia del Distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por el delito de hurto he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo á Baldomero Tablan vecino del arrabal de Tondo de esta Capital, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la «Gaceta de Manila», comparezca en mi Sala Audiencia establecida en dicho arrabal, calle Salinas núm. 17 con el objeto de contestar á los cargos que le resulta en el expresado sumario siendo apercibido, que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de procesado á mi disposición, en este Juzgado.

Manila, á 20 de Setiembre de 1894.—Francisco Lanuza.—El escribano, Joaquin Argote.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por el delito de hurto he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo á Tomás Tablan vecino del arrabal de Tondo de esta Capital, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la «Gaceta de Manila» comparezca en mi Sala Audiencia establecida en el referido arrabal calle Salinas núm. 17 con el objeto de contestar á los cargos que le resultan en el expresado sumario siendo apercibido, que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales en

COMISION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien rescindir la contrata de servicio del juego de gallos de Benguet celebrada por el chino Lim-Juaco, por incumplimiento del mismo disponiendo que el día 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna del distrito de Benguet, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicho distrito, con plena y responsabilidad de dicho rematante bajo el tipo en progresión ascendente de cuarenta y ocho pesos (pfs. 48'00) en el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 619 correspondiente al día 12 de Setiembre de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida

el caso de ser habido lo conducirán en concepto de procesado á mi disposición, en este Juzgado.

Manila, á 20 de Setiembre de 1894.—Francisco Lanuza.—El Escribano, Joaquín Argote.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Francisco Lanuza, Juez de primera instancia del Distrito de Tondo de esta Capital en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Venancio Ruiz á nombre de D. Francisco Reyes y Mijares contra el chino Severo Tan-Joco sobre pago de cantidad de pesos, se emplaza por medio de la presente cédula al demandado Severo Tan Joco, cuyo domicilio no consta, para que dentro del término de 9 días comparezca en este Juzgado y conteste la espresada demanda, de la que se le confiere traslado, previniéndole que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La providencia que ha de ser notificada al demandado chino Severo Tan-Joco, literalmente copiada es del tenor siguiente.—Juzgado de primera instancia del Distrito de Tondo. Manila 19 de Setiembre de 1894.—Se tiene por parte en estos autos al Procurador Don Venancio Ruiz, en nombre de Don Francisco Reyes y Mijares: se admite la demanda interpuesta por dicho Procurador contra el chino Severo Tan-Joco, la que sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía; dése traslado con emplazamiento de la espresada demanda al demandado para que comparezca y la conteste dentro del término de 9 días, practicándose la notificación y emplazamiento en la forma que determina el artículo de 253 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en atención á que la parte manifiesta que no consta el domicilio de la persona que debe ser notificada y emplazada: se ratifica el embargo preventivo trabajo en bienes del demandado Severo Tan-Joco, con fecha 7 de Agosto último, por el Juzgado de primera instancia de Binondo: el primer otro si del escrito de demanda, se tiene por hecha la manifestación que contiene, y en cuanto al segundo informe el Escribano repartidor respecto al contenido del mismo, en cuanto al reparto se refiere. Lo mandó y firma su Sría. de que doy fé.—Lanuza.—Ante mí, P. Antonio Martínez.

La anterior providencia debe ser notificada al chino Severo Tan Joco y se le hace la notificación en esta forma por que habiendo sido buscado en su domicilio Plaza del Padre Moraga núm. 8, el día 28 de Agosto último á las cuatro de la tarde no fué encontrado en su domicilio.

Manila, 19 de Setiembre de 1894.—El Escribano P. Antonio Martínez.

Don Jorge Ramon de Bustamante, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio Santos, indio, casado, de 29 años de edad, natural y vecino del arrabal de Santa Cruz y de profesión escribiente, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado sito en la calle de Santo Tomás núm. 1 á contestar los cargos que contra el resulta de la causa núm. 6588 que se sigue contra el mismo y otros por hurto y falsificación de documentos públicos, apercibido que de no hacerlo dentro del espresado término, se acordará contra el á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 20 de Setiembre de 1894.—Jorge R. de Bustamante.—Ante mí, José Moreno.

Hago saber: que en la causa núm. 5629 por juego prohibido contra Apolonio Legayo, Ruperto de la Cruz, Juan Orlando, Pedro Abril, Isabela Acha, Alejandro Nazareno, Pablo Aquino, Urbano Caraan, Teodoro Olave, Anselmo Hugo, Pedro Regino, Prudencio Cabrera, Matías Raymundo y Macario del Rosario con fecha 31 de Julio pasado ha recaído el auto de sobreseimiento, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente.

Su Sría. por ante mí el Escribano dijo: que declarando quedar estinguida la pena y todos sus efectos, debía sobreseer y sobreseer definitiva y libremente esta causa, declarando las costas de oficio. Consúltese este sobreseimiento con S. E. la Sala de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia de este Territorio á donde se elevará original esta causa por conducto ordinario previa notificación á las partes.

Así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez de que yo el presente actuario. Doy fé.—Jorge R. Bustamante.—Manuel Blanco.

Lo que se publica por medio de la «Gaceta oficial de Manila» para que llegue al conocimiento de los procesados Juan Orlando, Isabela Acha, Anselmo Hugo, Pedro Regino y Macario del Rosario los cuales no han sido notificados de dicho auto por ignorar sus domicilios actuales.

Dado en Manila Juzgado de primera instancia de

Intramuros á 20 de Setiembre de 1894.—Jorge R. Bustamante.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de 1.ª instancia de este Distrito de Barotac Viejo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Felipe Málaga, natural y vecino del pueblo de Janinay, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado á prestar su indagatoria en la causa número 2124 seguida en este Juzgado por tentativa de violación pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan á 31 de Agosto de 1894.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría.—Antero Tamayo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Velarde, para que en el término de treinta días á contar desde esta fecha se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 2906 que se sigue en este Juzgado por lesiones graves pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su rebeldía parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad de su Augusta Madre la Reina Regente D.ª María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirva disponer su busca y captura y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 5 de Setiembre de 1894.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sría.—Antero Tamayo.

Don Emilio Gonzalez Castro, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, en el Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Anastasio Tiad (a) Tasio, indio, de 15 años de edad, natural del pueblo de Valderrama y pastor de carabao de la propiedad de D. Pedro Moscoso, vecino del pueblo de S. Pedro, para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 2758 que instruyo contra el mismo y otro por hurto.

Dado en San José de Buenavista á 21 de Julio de 1894.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de 1.ª instancia en propiedad de Dumaguete, Costa Oriental de Isla de Negros, que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los testigos Casario Capiay y Cabiay, para que en el término de nueve días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan á este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 336 contra Ca Joaquín y otros por robo, lesiones y homicidio pues de hacerlo así, le oiré y guardaré justicia ó de lo contrario, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 1.º de Setiembre de 1894.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sría., José F. de la Peña.

Don Rafael Farias y Velasco, Juez de primera instancia de Bacolod, que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al fugado Cenon Mares, natural de Mandurriao provincia, de Iloilo, vecino de S. Enrique de este Distrito, casado con Escolástica Acosta, de la cual tiene dos hijos de oficio revendedor de tuba y pescador, de 33 años de edad y sin instrucción, para que dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 6167 que se le sigue por falsificación de sello de Corporación oficial, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 7 de Agosto de 1894.—Rafael Farias.—Ante mí, Manuel Crame.

Hago saber: que el Procurador de este Juzgado

D. Francisco Jiz de Ortega, falleció y se enterró cadáver en el Cementerio de esta Cabecera, en veintidós de Abril último, como para garantir su cargo constituido el depósito de doscientos pesos en tállico en la Administración de Hacienda pública en este mismo Distrito, se anuncia su fallecimiento arreglo al art. 490 de la Compilación de las disposiciones orgánicas de 5 de Enero de 1891 para los que tengan reclamaciones contra él, lo que en el término de seis meses bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberse deducido ninguna, se devolverá el referido depósito á la viuda y herederos de Jiz de Ortega.

Dado en Bacolod á 7 Setiembre de 1894.—Rafael Farias.—Ante mí, Manuel Crame.

Don Juan García Bosque, Abogado Juez de esta Ciudad, é interino de primera instancia de este Distrito, que de hallarse en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Beltran y Prosueto (a) Pito, de 18 años de edad, soltero, natural de la Ciudad de Cebú provincia mismo nombre y vecino que fué de Navalas, no leer y escribir, ni hablar español, de estatura y ojos regulares, pelo, cejas y ojos negros, cara largueta, nariz chata, boca regular, barba escasa y con cicatrices en ambas manos é inútil el dedo índice de la mano derecha, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que resultan de la cárcel pública del mismo, á fin de ser oído en el proceso ausente en la causa núm. 4385 que instruyo contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, los perjuicios de la ley sino compareciere dentro del referido plazo.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 31 de Agosto de 1894.—Juan García Bosque.—Ante mí, Tiburcio S.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Evaristo de la Vega y Marcelo, de 18 años de edad, soltero, natural de Numancia, provincia de Cebu, vecino que fué de esta Ciudad, sabe leer y escribir, pero no hablar español, de estatura bajo, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, colorado y barba ninguna para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado á contestar los cargos que resultan de la cárcel pública del mismo á fin de ser oído en el proceso ausente en la causa núm. 4386 que instruyo contra el mismo por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz con los perjuicios de la ley sino compareciere dentro del referido plazo.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 1.º de Setiembre de 1894.—Juan García Bosque.—Ante mí, Tiburcio S.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Francisco de Irueta Goyena é Inigo, de 50 años de edad, viudo, con cuatro hijos, natural de Sevilla en la Península Secretario que fué del Ilmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, de donde era vecino, hijo legítimo de D. Ramon y de D.ª María, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Ciudad á contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 4361 que se instruye contra el mismo por malversación de caudales públicos, en la cual se acordó en prisión provisional, en el entendimiento de no hacerlo así, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 13 de Setiembre de 1894.—Juan García Bosque.—Ante mí, Tiburcio S.

Don Benito Africa, Juez de 1.ª instancia por su función reglamentaria de este partido judicial de la Villa y cabecera de Lipa.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes nombrados Castubal é Isco de esta cabecera el primero, de estado viudo, de 40 años de edad, de estatura baja y el último, de estado soltero, de estatura baja, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para defenderse del cargo que contra los mismos resulta en la causa núm. 411 que instruyo por hurto y lesiones, bajo apercibimiento que en otro caso, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa y cabecera de Lipa, á 13 de Setiembre de 1894.—Benito Africa.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.